

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0170/2017

Metepec, Estado de México, 02 de mayo de 2017

MAESTRA

CATALINA CAMARILLO ROSAS

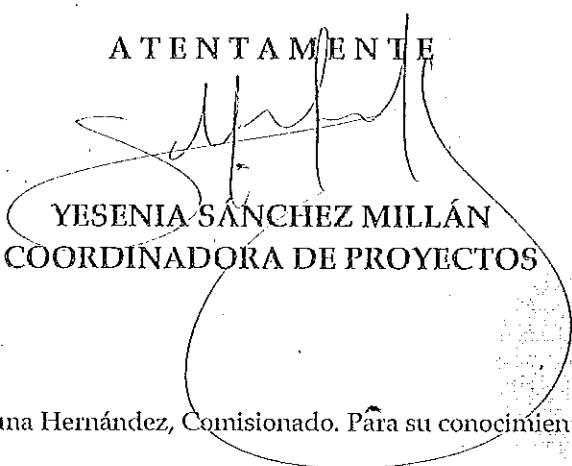
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO

P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el voto particular emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión acumulados 00483/INFOEM/IP/RR/2017 y 00490/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima quinta sesión ordinaria de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

AMV

2/05/2017
4:52
Bey

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 00483/INFOEM/IP/RR/2017 Y 00490/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 00483/INFOEM/IP/RR/2017 y 00490/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario realizar algunas precisiones de hecho y de derecho, tocante a parte del estudio de la resolución correspondiente que, afectan en los resolutivos de la misma.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la solicitante requirió del SUJETO OBLIGADO, todos los contratos,

convenios, donaciones, acuerdos y/o similar o análogos celebrados con diversas empresas.

Así, se puede apreciar del expediente electrónico del SAIMEX, que **EL SUJETO OBLIGADO**, al dar respuesta, manifestó no haber suscrito ningún tipo de contrato, convenio, donación, acuerdo y/o similar o análogo con las empresas que mencionó **EL RECURRENTE** en sus solicitudes de información pública.

En ese contexto, la Ponencia Resolutoria determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega de la información solicitada señalando que para el caso de que la misma no haya sido generada poseída o administrada, se debería explicar a **LA RECURRENTE** las causas por las que no se cuente con dicha información.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiero respecto a que **EL SUJETO OBLIGADO** se pronuncie de manera precisa y clara argumentando las razones que expliquen las causas por las que no se haya generado la información referente a los convenios, contratos y acuerdos celebrados entre éste y las empresas mencionadas en la solicitud de acceso a la información pública.

Es decir, al ordenar un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** en el que se establezcan las causas por las que no se generó la información solicitada, implicaría una afirmación o presunción de que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** erogó



recursos por dichos conceptos para el desempeño de sus funciones, aun cuando del expediente no se advierte dicha circunstancia ni existen indicios tendientes a demostrar lo aseverado por la Ponencia Resolutora.

Lo anterior, es así en razón de que en el estudio de la resolución del recurso de revisión se señala que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, ya que del análisis a sus Estatutos Generales de Partido, se advierte que es la Tesorería Estatal el área que pudiera poseer un soporte documental de dicha información, es decir, el pronunciamiento que se ordena al **SUJETO OBLIGADO** supondría afirmar que el área citada, habría celebrado alguno de los convenios, contratos y acuerdos que el particular refirió en la solicitud de acceso a la información pública.

Atento a lo expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no faculta a este Instituto para ordenar que los Sujetos Obligados expliquen las causas por las que no generaron la información si dicho acto o hecho no aconteció, es decir, al tratarse de una facultad potestativa del **SUJETO OBLIGADO**.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión acumulados 00483/INFOEM/IP/RR/2017 y 00490/INFOEM/IP/RR/2017, aprobados el veintiséis de abril de dos mil diecisiete. YSM/AMV